

LA REVISTA ESCOLAR

DEDICADA Á LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ENSEÑANZA

DIRECTOR:

Don Teodoto Saavedra y Ruiz.

Maestro Normal.



ADMINISTRADOR:

Don Manuel Juliá y Blanco.

Maestro Superior.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Un mes 0,75 ptas.
Comunicados, línea. 0,25 »

Anuncios á precios convencionales.

Se publica los días 10, 20 y último de cada mes.

TODA LA CORRESPONDENCIA AL ADMINISTRADOR

COLABORADORES: TODOS LOS MAESTROS DE LA PROVINCIA

Los artículos se publican bajo la responsabilidad de los autores. No se insertan artículos largos, ni se devuelven los originales.

Viaje del Sr. Altamira.

Según leemos en la prensa política, el Ilmo. Sr. Director general de primera enseñanza saldrá de Madrid el jueves en el exprés para llegar á Cádiz el viernes.

Parece que será muy breve su permanencia en Cádiz, pues en la misma tarde saldrá para Ceuta, donde le lleva la creación ó establecimiento de escuelas mixtas.

En la estación le recibirán los señores Gobernador civil y Delegado regio de primera enseñanza, con los Secretarios de las Juntas provincial y local, y personal de las respectivas secretarías, el Inspector provincial del ramo, comisiones de los Centros de enseñanza, y es de suponer que acudirán otras entidades relacionadas con la educación, y la mayor parte ó todo el personal del Magisterio gaditano.

Que sea grata su breve estancia en Cádiz al ilustre hombre público, y reciba por adelantado el saludo de bienvenida de LA REVISTA ESCOLAR.



Notas de la decena.

El triunfo de los rurales.

En el Consejo de ministros celebrado el jueves fueron aprobados dos Decretos importantes de Instrucción pública. Trata el primero y establece en España la mutualidad escolar; ocúpase el segundo de los sueldos de los maestros.

Y dice sobre este punto la prensa política.

«Se dá cumplimento por el otro (Decreto) á un artículo de la Ley de Presupuestos que dispone que los sueldos de los maestros no deben ser inferiores á 1.000 pesetas.»

Dedúcese claramente de esto, que el Ministro ha reclamado con tesón y, sobre todo, con éxito, el aumento á las 1.000 pesetas de todos los sueldos, y que el Gobierno lo ha concedido conforme á la autorización que otorgaron las Cortes. No habrá, pues, grandes luchas ni obstáculos para conseguir el suspirado sueldo mínimo, que dependerá de la reglamentación que se le dé y que no se hará esperar, según ya han indicado algunos periódicos.

LA REVISTA ESCOLAR vé con grandísimo gusto que la justa aspiración de los maestros rurales sea un hecho en breve plazo, como la hace esperar confiadamente el acuerdo del Consejo de ministros que citamos.

Y esto nos hace comprender cuánto se logra con la unión sincera y con la suma de voluntades y aspiraciones. «La Liga de Maestros rurales» ha sido un ejemplo elocuente. Imitémosle, y por el momento demos la enhorabuena á la clase inferior del Magisterio, que pasa á ocupar un lugar decoroso en la sociedad de los pueblos á que generalmente dedica sus servicios.

Dos Decretos importantes

Escrito lo que antecede, recibimos datos bastante precisos para juzgar de los Decretos á que antes hacemos referencia.

Helos aquí:

El de Mutualidad escolar.

Por este se encarece á los maestros, inspecto-

Esta última forma será la única que rija para la provisión de las Escuelas de sueldo de 1.000 pesetas, cuando se hayan colocado en plazas de esta categoría todos los actuales Maestros propietarios de 625 y 500 pesetas.

Art. 3.º Para determinar el turno al que deba pertenecer cada una de las vacantes, se formará trimestralmente una doble lista por orden alfabético de todas las Escuelas de niños ó niñas comprendidas en aquella condición, y se dividirá en cuatro grupos, atribuyendo, el primero, al turno de antigüedad, el segundo al curso de méritos, el tercero á la oposición restringida y el cuarto á la oposición libre.

Las dos primeras listas á que se refiere el párrafo anterior, se formarán con todas las vacantes ocurridas desde 1.º de Abril á 30 de Junio, mas las anteriores que no hubiesen sido ya previstas, y se anunciará la provisión de ellas antes del 20 del mes actual.

Art. 4.º Los méritos que han de apreciarse en el concurso del turno segundo, serán los siguientes:

Organización y fomento de Instituciones de mutualidad escolar; práctica usual y con mayor provecho de excursiones escolares; servicios prestados en Colonias escolares de vacaciones; formación de colecciones de material de enseñanza, producto del trabajo de los alumnos ó del Maestro, ó de ambos; creación de Museos escolares; resultados especiales en la enseñanza; evidenciados por ejercicios de alumnos, tales como diarios, cuadernos de clases, resúmenes de conferencias y lecciones, dibujos, mapas, etcétera, etc.; viajes pensionados al extranjero, con informe favorable de la memoria presentada; redacción de papeleras ó registros antropométricos y fomento de la Inspección médica escolar; distinciones recibidas por servicios en la enseñanza, del Ministerio de Instrucción pública, ó de sus delegados; publicación de obras pedagógicas y docentes declaradas de mérito en la enseñanza.

Estos méritos se apreciarán en conjunto, dando preferencia á los Maestros que posean mayor número de ellos.

Art. 5.º Los concursos de méritos serán relativos en los Rectores respectivos por una comisión que compondrá el Rector, el Inspector provincial, los Directores de las Normales de la capital del Distrito y el Maestro y la Maestra decanos de la misma población.

Art. 6.º Las oposiciones en turno restringido se celebrarán en las capitales de provincia conforme á las reglas que se dictarán oportunamente. Las oposiciones en turno libre se verificarán conforme á lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

Art. 7.º Los Maestros de 825 pesetas no comprendidos en el art. 1.º del R. D. de 25 de Febrero último, podrán ascender á 1.100 pesetas mediante concurso de antigüedad y de méritos en las vacantes de aquel sueldo que ocurran. Estos concursos se registrarán por las mismas reglas marcadas en los arts. 2.º al 5.º del presente decreto.

Art. 8.º Quedan suprimidas las oposiciones para los ascensos superiores á 1.000 pesetas,

res, autoridades y funcionarios de todo género la necesidad de establecer en las escuelas primarias instituciones de mutualidad escolar.

Estas instituciones tendrán por objeto educar á la infancia desde los primeros años, mediante la práctica y el ejemplo, en las virtudes de la previsión, del ahorro y del auxilio mutuo.

Ellas servirán para sentar la base que permitirá á todos constituir una modesta pensión para la vejez, según las reglas del Instituto Nacional de Previsión.

El Ministerio de Instrucción pública subvencionará las instituciones de Mutualidad escolar, á cuyo efecto se ha consignado en el proyecto de presupuesto para 1912 la cantidad correspondiente.

Se deja una amplia libertad en la organización de estas instituciones; pero, si han de obtener la subvención, es menester que funcionen en combinación con el Instituto de Previsión.

Para la propaganda de la mutualidad, para resolver las dudas que se ofrezcan, dar instrucciones, modelos de reglamentos, etc., etc., se crea una Comisión, presidida por el director general de primera enseñanza, y de la cual formará parte un vocal del Instituto ya mencionado.

Los mayores esfuerzos realizados en la propaganda y afianzamiento de estas instituciones por los maestros é inspectores de escuelas, serán recompensados por este ministerio.

Para comprender la importancia de este asunto bastará decir que en Francia hay inscriptos en las Mutualidades escolares más de un millón de niños y niñas, los cuales, desde que entran en la escuela, se ejercitan en practicar la virtud del ahorro.

Decreto de provisión de escuelas.

Dice así:

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 4.º del R. D. de 25 de Febrero último, todas las Escuelas actuales dotadas con el sueldo legal de 500 y 625 pesetas, que hubiesen quedado vacantes desde 1.º de Abril del presente año, ó que vacuen en lo sucesivo, después de efectuado el concurso á que se refiere la regla 1.ª de la resolución dada por la Dirección general de primera enseñanza, en 18 de Abril pasado, ascenderán al sueldo único de 1.000 pesetas, sin retrobucciones pagadas por el Estado, ni gratificación por enseñanza de adultos.

A medida que los créditos del Ministerio de Instrucción pública lo permitan, se concederá igual beneficio á otras Escuelas de 500 y 625 pesetas, aunque no estén vacantes, con las condiciones que oportunamente se señalarán.

Art. 2.º La provisión de las Escuelas referidas en el párrafo 1.º del artículo anterior, ó sea, de las vacantes de 500 y 625 pesetas, que ascenden á 1.000, se ajustará á las reglas siguientes: Un 25 por 100 de ellas, se proveerá por turno de rigurosa antigüedad, entre los actuales Maestros de 500 y 625 pesetas que posean el título elemental; otro 25 por 100 mediante concurso de los méritos que en el artículo 4.º se determinan otro 25 por oposición restringida y el 25 por 100 restante en virtud de oposición libre.

salvo los casos de creación de nuevas Escuelas con sueldo que exceda al mencionado, por tanto, los Maestros que las obtuvieren de 1.000 pesetas mediante oposición, no tendrán que verificarla de nuevo para su avance en la carrera, siempre que posean el título superior.

Los ascensos á partir de aquella categoría se verificarán por concurso en dos turnos; uno de antigüedad y otro de mérito, dividiéndose las vacantes entre ellos por partes iguales sobre la base de listas generales por orden alfabético de las vacantes de uno y otro sexo en toda España, y sin perjuicio del concurso de traslación, cuyo uso se regulará oportunamente. Los méritos alegables en estos concursos serán los mismos que determina el art. 4.º del presente decreto y se estimarán del mismo modo que allí se determina.

Art. 9.º Los concursos de ascenso á más de 1 000 pesetas se celebrarán cada seis meses y serán anunciados y resueltos por la Dirección general de primera enseñanza. Los méritos de los Maestros concurrentes los apreciará un Jurado compuesto por el Director general de primera enseñanza, el Inspector general de este mismo grado, los Jefes de los Secciones 1.ª y 2.ª de la Dirección, el Director de la Escuela Superior del Magisterio y un Maestro y una Maestra de Madrid elegidos por la Dirección general.

Cuando los méritos alegados en el turno de esta clase se refieran á trabajos realizados en la Escuela, los comprobará el Inspector de la zona respectiva, visitando las Escuelas y haciendo que se ejecuten á su presencia aquellos ejercicios que para cada caso se determinen.

Art. 10. Lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º comenzará á aplicarse en el concurso que correspondía al pasado mes de Junio, el cual se anunciará en seguida con arreglo al presente decreto.

Art. 11. Con los trabajos de Maestros y alumnos presentados á los concursos de méritos, se celebrará todos los años, previa la oportuna selección, una Exposición pública en Madrid.

Art. 12. Los Maestros que no asciendan á 1.000 pesetas mediante oposición, es decir, los de los turnos de antigüedad y méritos, así como los comprendidos en el art. 7.º tendrán derechos limitados, y por tanto no podrán pasar de aquellos sueldos por ningún procedimiento, excepto el de oposiciones á Escuelas de nueva creación.

Art. 13. Mientras subsistan Escuelas de 500 y 625 pesetas, que no puedan ser elevadas á 1.000, por carencia de créditos en el presupuesto, así como durante el tiempo que transcurra hasta la provisión en propiedad de las elevadas á este sueldo podrán continuar sirviéndolas los actuales interinos con este mismo carácter. También podrán llegar á servirlos como propietarios, mediante concurso, en la misma forma que existía antes de la disposición que suprimió este procedimiento de entrada, cesando tal derecho para cada Escuela á medida que su sueldo se convierta en el de 1.000 pesetas; pero los Maestros interinos que de aquel modo hayan pasado á propietarios podrán acudir á los concursos de antigüedad y de méritos que dispone

el art. 2.º mientras tales concursos subsistan.

De los derechos que establece el presente artículo, gozarán exclusivamente los que sean Maestros interinos antes de la fecha de la promulgación de este decreto.

Art. 14. Para la debida aplicación, aclaración y desarrollo de las disposiciones que contiene el presente Decreto, se publicará inmediatamente un Reglamento orgánico.

Art. 15. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.»

En el número siguiente haremos un estudio de estos decretos.

Asociación

Se ha verificado en San Fernando la reunión preliminar para constituir la Asociación provincial del Magisterio gaditano.

Sabemos que no estuvo tan concurrida como hubiera sido de desear, aunque hubo, especialmente de Cádiz, bastantes adhesiones *al pensamiento*.

Nosotros, que siempre hemos sido partidarios de la Asociación, no hemos creído conveniente ocuparnos de la que se proyectaba, porque nos parecía que no reunía todas las condiciones que estos núcleos requieren, y que hoy vemos va adquiriendo, y no queríamos que en manera alguna se nos considerara opuestos.

Porque las Asociaciones han de fundarse en el bien general, en el mutuo apoyo, han de ser de suma y de atracción de elementos, han de excluir cualquier parcial aspiración, han de ser, en fin, el apoyo del fuerte al débil y la solidaridad y compenetración del débil con el fuerte.

Por otra parte, las Asociaciones, ó su más alta representación, han de radicar allí donde residen las autoridades superiores, allí donde funcionan los centros burocráticos, porque siendo la finalidad de aquellas el mutuo apoyo y la inmediata intervención cerca de los poderes públicos, ya para evitar una injusticia en que la oportunidad de la reclamación suele ser garantía del éxito, ya para conseguir una resolución inmediata en cualquier asunto de interés general, ó de un partido ó localidad, estos mismos fines, decimos, justifican y aun obligan á que tales Centros tengan en la capital su esfera de acción, su domicilio oficial, su racional desenvolvimiento.

Hacia estos fines parece que se inclinan hoy las tendencias, que deseáramos ver arraigar en bien de la clase.

TÍTULOS ADMINISTRATIVOS

La Junta provincial, ha remitido á los Alcaldes respectivos, ya diligenciados, los Títulos administrativos del personal de dotación de 825 pesetas que con motivo de recientes disposiciones pasan al sueldo de 1.100; dichos Maestros son:

Algar.—Don Antonio Vega y doña Carmen López.

Benaocaz.—Doña Manuela L Quiroga.

Castellar.—Don Joaquín García.

Ceuta.—Don Manuel Cazallas; don Adolfo Sánchez y don José Santana.

El Bosque.—Don Manuel M. Añon y doña Marta Sánchez.

El Gastor.—Don Enrique Lafuente.

Espera.—Don Vicente Ferrer y doña María Remedios Gómez.

Benamahoma.—Don Evaristo Arrayás y doña Carmen Sánchez

Chiclana.—Don Manuel R. Cruz, doña María J. Díaz y doña Josefa Ferrer.

Paterna.—Don Hermenegildo Fernández y doña Amparo Alvarez.

Puerto de Sta. María.—Don Francisco de la Milla, don José Burgos y doña Mariá del Rosario del Río.

Puerto Real.—Don José Valencia y doña Josefa Solís.

Tarifa.—Don Rodrigo Pérez Cazalla, doña Josefa Gutiérrez y doña Felisa Acedo.

Barbate.—Don Manuel Gil y doña Catalina Naveda.

Villaluenga.—Don Rafael Valdivia y doña María del Pilar González.

Zahara.—Don Juan Núñez y doña Carmen Franco.

Cuiden todos los anteriores compañeros de recoger de los respectivos Ayuntamientos los antedichos Títulos, después que hayan extendido en los mismos los Secretarios de las Juntas locales la Diligencia, que abajo aparece debiendo tener presente así mismo las siguientes instrucciones:

Diligencia

En cumplimiento de la orden que precede, yo, F. de T. y T., Secretario de la Junta local de primera enseñanza de esta (ciudad ó villa), certifico que en el presente día ha tomado posesión del cargo de Maestro de las Escuelas nacionales de primera enseñanza, con 1.100 pesetas de sueldo, que deberá percibir con todos sus efectos legales desde el día 1.º de Abril próximo pasado el Sr. D....., á quien se refiere este título. Fecha y firma. Visto Bueno, el Alcalde-Presidente.

3.^a Estas diligencias deben ser reintegradas por los señores Maestros con un timbre póliza de dos pesetas, conforme á lo dispuesto en la vigente ley del Timbre.

4.^a Los señores Maestros cuidarán de remitir á sus Habilitados dos copias completas de sus títulos con las nuevas diligencias; estas copias, reintegradas con un timbre póliza de 10 cénti-

mos, serán autorizados con las firmas de los señores Maestros y Alcaldes Presidentes de las Juntas locales, y servirán de justificante en nóminas para la percepción del nuevo sueldo.

12.^a Los presupuestos especiales que deben formar los Maestros ascendidos á 1.100 pesetas por las diferencias de material entre sus antiguos y nuevos sueldos, deberán comprender la parte proporcional de estas diferencias correspondientes á tres trimestres para el servicio de Escuelas diurnas y al segundo semestre para los de adultos, pudiendo utilizarse para estos efectos los modelos aprobados por las Instrucciones de 27 de Marzo de este año, sin otra modificación que variar en el capítulo de ingresos algunas palabras, de modo que este epígrafe quede redactado en la siguiente forma:

Diurnos:

INGRESOS

Pesetas

Diferencia que corresponde al material durante el año. Tres trimestres . . . » »

ADULTOS

Pesetas

Diferencia de la asignación anual para este servicio. Segundo semestre . . . » »

Información provincial y local.

En la tarde del jueves último y presidiendo el Ilmo. Sr. Delegado Regio de primera enseñanza, celebró sesión la Junta local de primera enseñanza de esta capital, adoptando entre otros de menor interés los siguientes acuerdos:

Hacer constar el pesar por el fallecimiento del que fué maestro de las escuelas de párvulos de esta capital don Salvador Ramírez Tapiz (que santa gloria goce), comunicándose el referido acuerdo á la señora viuda del finado.

Quedar enterado del movimiento de personal ocurrido en las distintas escuelas de esta capital, aprobándose los traslados de varios auxiliares de ellas, dispuestos por el señor Delegado.

Informar favorablemente el presupuesto, adicional al ordinario del actual año formado por la señora Regente de la escuela graduada de niñas, por haber sido elevada á Superior la Normal á que es anexa y por tanto aumentado un grado dicha escuela.

Quedar enterado con agrado de haber sido desdobladas las escuelas elementales que tienen en la actualidad auxiliares propietarios, y de la numeración hecha á las nuevas escuelas; las desdobladas han sido las de niños número 4, 6 y 7 y niñas números 1 y 2, no habiéndose efectuado el desdoble en la de niñas núm. 3 por estar

pendiente de la declaración de graduada, conforme se tiene interesado.

Se acordó aplazar los exámenes que en esta época del año deben celebrarse en las escuelas públicas hasta el próximo mes de Diciembre, teniendo en cuenta las distintas clausuras que han sufrido las escuelas con motivo del mencionado desdoble.

Fué aprobado el acuerdo adoptado por la presidencia (que lo estimamos muy acertado), de reducir á las de la mañana las horas de clases en las escuelas de esta capital, durante el actual mes y el de Septiembre próximo, siguiéndose costumbre establecida y en atención á los excesivos calores.

Conceder un expresivo voto de gracias á la auxiliar gratuita que ha sido de la escuela de niñas número 2, doña Pilar Ruiz Parra, por el celo y asiduidad con que ha desempeñado su cometido durante el tiempo que ha servido el indicado cargo.

A la Junta de Sevilla se ha remitido por esta provincial, el certificado de los descuentos que sufrió para el fondo de derechos pasivos el maestro que fué de Sanlúcar don Narciso Portillo; también se ha remitido á la señora viuda de don Juan Cazuelo Cobos, auxiliar que fué de Ceuta, el certificado de lo que por igual concepto fué descontado al mismo.

Está abierto el pago de jubilados y pensionistas del pasado trimestre, en la Habilitación de clases pasivas del Magisterio primario de esta provincia.

D. Santiago Matas, se ha posesionado del cargo de auxiliar en propiedad, de la escuela pública de niños de Conil.

A la Central de derechos pasivos se ha remitido expediente en solicitud de la pensión que pueda corresponderle á don Francisco de la Puente, buen amigo nuestro, maestro jubilado del Puerto de Santa María.

Por la Delegación regia de primera enseñanza se ha dispuesto que sean solo las de la mañana las horas de clase en la parte de Julio, que no hay vacación completa y en todo el mes de Septiembre. El 17 de Julio da principio la vacación escolar conforme á una ley.

No ha faltado quien haya dicho alguna vez, que estas higiénicas ordenaciones no se cumplieran con igual celo y con el mismo rigor por todo el personal, y debemos advertir á nuestros lectores, que *hemos creído notar* que la autoridad correspondiente está dispuesta á que, ni respecto á la media vacación ni á la vacación completa, pueda decirse lo que seguramente no será ni habrá sido enteramente cierto.

NOTICIAS GENERALES

De la Montaña.

Está produciendo gran revuelo y es de mucha trastienda la campaña que *La Orientación* y varios maestros santanderinos hacen contra ciertos actos que atribuyen al Inspector de 1.^a Enseñanza.

Creemos que una prudente conducta exige que no excite el superior al inferior y que siempre se procure por aquel evitar el menor motivo de censura de sus actos.

Esto suele como consecuencia traer al buen camino al apasionado, y que la censura y la crítica se suavicen hasta cesar

Deseamos impere el buen sentido.

Buen artículo.

Lo es el que publica nuestra distinguida colaboradora la Srta. D.^a María del Mar Terrones en nuestro colega *Diario de S. Fernando*.

Consortes.

Se ha resuelto que ia libertad de entablar permutas los consortes sin necesidad de llevar tres años en la escuela que sirvan, comprende á los dos permutantes.

Excepción.

Accediendo á lo solicitado por el Maestro de las Escuelas superiores de niños de la Corte, D. Nicolás Dalmau y Sánchez, se dispone de Real orden, su continuación en el cargo, no obstante exceder de la edad de 70 años, hasta que pueda disfrutar del beneficio del Montepío municipal.

Visita.

En su breve estancia en Sevilla, el Sr. Ministro ha sido obsequiado con banquetes y atenciones, habiendo tenido por todos conceptos un recibimiento digno de él.

La Asociación del Magisterio le ha hecho las siguientes peticiones:

1.^o Que se publique una disposición declarando que la categoría para la provisión de escuelas, sea la del maestro y no la de la escuela.

2.^o Que sean declarados oficiales los escalafones generales.

3.^o Que las 1.000 plazas vacantes se provean por antigüedad con arreglo á dichos escalafones.

El señor Jimeno manifestó que tenía ya redactados dos decretos comprendiendo las peticiones señalada y tercera y que procuraría dictar otra disposición relativa á la categoría de los maestros.

DISPOSICIONES OFICIALES

AÑO 1911

escuelas de 625 pesetas que vaquen desde 1.º de Abril próximo, los Rectorados harán, antes de anunciarlas para ser provistas por oposición con 1.000 pesetas, un concurso rápido, con el fin de que puedan obtener estas plazas por ascenso los que disfrutaban 500. Las plazas que no hayan sido solicitadas y las que queden vacantes de 500 pesetas por el ascenso, serán las que se anuncien á la oposición, en el turno correspondiente y en la fecha que la Dirección general determine.

8.ª Los títulos administrativos correspondientes á los ascensos, á que se refiere el art. 2.º, se expedirán por este Ministerio con arreglo al escalafón, una vez terminado este definitivamente con la fusión de maestros elementales y de párvulos.

La fecha de expedición no será obstáculo para que se les acredite la diferencia de sueldo á contar desde 1.º de Abril próximo.

9.ª Ocuparán las plazas de 4.000 pesetas los cinco primeros lugares del Escalafón de maestros superiores que hoy disfrutaban 3.000, y las maestras que en iguales condiciones figuren también en los cinco primeros números del suyo.

A las 20 plazas de 3.500 pesetas ascenderán los siete maestros y siete maestras superiores restantes, y tres maestros y tres maestras que sean los primeros lugares del Escalafón de 2.750.

Las 24 plazas que resulten vacantes de 3.000 pesetas, serán ocupadas por 12 maestros y 12 maestras, por el mismo orden referido del Escalafón, y á las 30 plazas de 2.750 que queden por el anterior movimiento, pasarán 15 maestros y 15 maestras de 2.250.

Las 30 de 2.500 serán ocupadas, respectivamente, por 15 y 15 de 2.000, y en igual forma, siempre por el Escalafón, se proveerán las 30 de 2.000, 1.650 y 1.375.

10. En el caso de que por esta corrida de escalas correspondiese el ascenso á algún auxiliar, podrá este optar entre el disfrute de dicha mejora, perdiendo los beneficios que en relación con la Real orden del 6 de Diciembre último pueden corresponderle, ó renunciar el ascenso de escala, para en su día, cuando hayan transcurrido los años señalados, ascender por virtud del desdoble.

11. Si por el movimiento anteriormente indicado correspondiera el ascenso á cualquiera de los maestros que sirven en las Provincias Vascongadas ó Navarra, se abonará, con cargo al presupuesto general, la diferencia correspondiente entre el haber que perciben y el que se les asigna por el ascenso.

De igual modo se abonarán las diferencias en los casos á que se refieren los artículos 3.º y 7.º

Los maestros y maestras de las escuelas públicas elevadas á la dotación de 1.100 pesetas, deberán formular en este año, al tomar posesión de sus nuevos sueldos, un presupuesto adicional de los servicios de material de sus escuelas diurnas y de adultos, en los que han de proponer á las Juntas provinciales la inversión que ha de darse á la diferencia de dotación entre los sueldos anteriores y los nuevos que deban percibir.

Los secretarios de las Juntas, jefes de las Secciones de Instrucción pública, darán á estos presupuestos adicionales la tramitación establecida para los presupuestos de las atenciones ordinarias del año, y remitirán á la Dirección general certificaciones supletorias de estas adiciones, redactadas como lo están los modelos utilizados en las atenciones generales, y que servirán de base para la expedición de los libramientos necesarios al pago por los habilitados de los expresados aumentos de consignación de material.

Las mismas reglas deberán seguirse en las atenciones de material por los jefes de las Secciones de Instrucción pública de los Gobiernos civiles en la elevación de sueldos á que se refiere el artículo 2.º del Real decreto.

13. Por este año no producirán elevación ó aumento de dotación de material los servicios de las escuelas de 2.250, 1.900, 1.625, 1.350 y 1.075, que mejoran de sueldo conforme al precitado Real decreto, pero cuyos maestros habrán de seguir percibiendo en este ejercicio sus antiguas dotaciones de material hasta el próximo año de 1912, en cuya fecha les será asignada la que les corresponda con arreglo á sus nuevos sueldos.

14. Las vacantes existentes, cuya provisión no se haya anunciado, de escuelas dotadas con 500 y 652 pesetas, se proveerán por oposición, con 1.000.

En las convocatorias se especificará el sueldo anterior de cada una de las escuelas que se incluyan en las oposiciones.

Lo mismo se hará al anunciar las correspondientes á las actuales de 825 pesetas.

15. Para determinar el turno, se adjudicará la primera al restringido entre maestros.

Los maestros que por esta oposición restringida obtengan escuelas de 1.000 pesetas, podrán optar entre la plaza que se les adjudique ó la que desempeñan, la cual se elevará para este efecto al nuevo sueldo indicado.

En este caso la plaza anunciada se agregará á otra convocatoria posterior con el turno que corresponda; bien entendido que nunca podrá proveerse en cada oposición mayor número de vacantes del que á la respectiva convocatoria comprendiese, sin que puedan, por tanto, proponerse aspirantes para las resultas que las renunciadas referidas produzcan.

Acuerdo.

El Consejo de Instrucción pública ha informado favorablemente una moción para que los maestros que por expediente se encuentren suspensos de empleo y sueldo, puedan percibir la mitad de este hasta que se resuelva el expediente.

Labores

Se ha dispuesto que en los Institutos donde haya alumnas oficiales del Magisterio, se formen tribunales para el ejercicio de labores.

Graduación

Se ha reconocido la graduación de las escuelas de Puebla de D. Fadrique, Almorox y Añover de Tajo, todas en la provincia de Toledo.

Exámenes escolares en Madrid

Nada hay acordado por la Junta todavía en definitiva sobre exámenes escolares. Es probable que no los haya en el actual curso escolar, motivado acaso por el desdoble de las escuelas y no poderse apreciar todavía los frutos que haya podido producir esta reforma.

Campaña conveniente

De La Educación:

¿Por qué no se paga? — La consignación por el emolumento casa-habitación á los maestros municipales de esta corte no se paga, lo que anunciamos recogiendo nuestra información del Negociado y Habilitación correspondientes.

Todos los empleados de nuestro Ayuntamiento cobran con la mayor puntualidad sus haberes y emolumentos; todos, menos los que se dedican á la enseñanza y cultura del pueblo. ¿Y aún habrá quien defienda la enseñanza popular á cargo de los Municipios? La enseñanza pública no alcanzará su día de redención hasta que se declare total é íntegramente función nacional, como el Ejército, Armada, Judicatura, Enseñanzas universitarias y de Institutos, etcétera, etc. Ya lo saben las familias españolas; ya lo sabe el pueblo; ya lo saben los 50.000 maestros españoles: esta es la gran campaña que hacer.

Disposición

Se ha dictado una Real orden disponiendo que ningún maestro ni maestra de escuela pública pueda aceptar nombramientos de jueces para Tribunales de oposiciones que no hayan sido convocadas por el Ministerio ó autorizadas por él en debida forma, ni actuar en ellos con aquel carácter sin que preceda el permiso correspondiente, que cada interesado pedirá á la Superioridad con la debida antelación, y que asimismo será condición ineludible el referido permiso para utilizar en los ejercicios de las oposiciones

á que se alude, personal ó material ninguno de las escuelas públicas.

Esperemos

En otro lugar de este número verán nuestros lectores los últimos decretos sobre mutualidad escolar y sobre provisión de escuelas.

El primero solo en extracto, el otro va publicado íntegro. Sobre este haríamos algunos comentarios, pues desde luego salta á la vista que si las escuelas de sueldo superior á 1 000 pesetas se proveerán por ascenso en turno de antigüedad ó de mérito, no vemos el ascenso sin variar de escuela y aún parece que tampoco la aspiración, que se creía lograda, de ser el sueldo personal.

Esperemos el Reglamento que los mismos decretos para en breve anuncian, á ver si nos resuelve estas dudas.

Desdoble y graduación escolares

La Prensa profesional que llega hoy á nosotros da cuenta en sus informaciones de los muchos Ayuntamientos que acogen con interés y enjusiasmo tan importantes mejoras, mientras que otros, como el de Cáceres, se oponen rudamente, tomando acuerdos en contra que harán retardar grandemente los indiscutibles beneficios que habrían de producir. Esta anarquía ayudará poderosamente á que se lleve á cabo una gran reforma, que ya se agita ostensiblemente en altas esferas, declarando la enseñanza primaria totalmente nacional, no sólo en el personal docente, sino en todos los elementos que la integran.

ULTIMA HORA

En el día de hoy ha firmado el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial, el libramiento del aumento gradual del anterior semestre.

Pueden, por tanto, nuestros compañeros, remitir las oportunas autorizaciones á quien tengan por conveniente, extendidas en papel de diez céntimos, con el sello de la Alcaldía y V.º B.º de los Alcaldes respectivos.

El profesorado de la provincia es de nuevo deudor al Sr. Gómez Aramburu de su agradecimiento por abonar una atención que sus antepasados en el interregno de más de veinte años, no quisieron satisfacer, así como el digno Secretario de esta Junta por su actividad en el despacho de unas nóminas que fueron presentadas y aprobadas el mismo día que finalizó el semestre.

Librería Escolar.-JOSÉ ROMERO.-Montañez, n.º 7.

CÁDIZ

Biblioteca del Niño, por D. Vicente Castro y Legua, Maestro Normal.—Colección de cuadernos de 16 páginas arreglados al procedimiento monográfico ó de lecciones en hojas sueltas.

La Lectura de la Infancia. (Cinco cuadernos.)—1.º Cartilla de lectura.—2.º Lectura silábica.—3.º Complemento de la lectura.—4.º Manuscrito.—5.º Lectura de verso.

Programa de Ortografía.—Programa de Aritmética.—Sistema métrico-decimal.—Programa de Geometría.—Programa de Geografía de España.—Programa de Geografía General.—Programa de Historia de España.—Programa de Derecho.—Programa de Gramática.—Se remiten muestras á quien las pida.—Precio de cada ejemplar, 0,10 Ptas.—Lectura de verso, 0,20 Ptas.

Matrícula individual antropológica.—Precio: 0,25 pesetas ejemplar.

Cuestiones de Pedagogía práctica: Medios de instruir.—Aprobada para servir de texto en las Escuelas Normales por Real orden de 11 de Febrero de 1897.—Precio: 3 pesetas ejemplar.

A las Escuelas se sirven los pedidos que sus Directores hagan, para cobrarlo al ser satisfecho el material, remitiendo orden contra los Sres. Habilitados.

San Francisco, 25.

CÁDIZ

EL AGUILA

San Francisco, 25.

CÁDIZ

Almacenes de Ropas y Géneros.

TEMPORADA DE VERANO DE 1911

PRECIO FIJO

Trajes lana, dibujos novedad, de 17,50 á 70 pesetas.—Trajes negros desde 25 pesetas.—Trajes alpaca negra.—Trajes dril, de 10 á 27,50 pesetas.—Ultimos modelos en Trajes para Niños.—Trajes de Levita, Frach, Togas de paño y seda.

Grandes novedades en géneros para la medida.

Mantas para viajes, Porta-mantas, Impermeables, Corbatas novedad, Ligas, Tirantes, Leggings, Plastrones higiénicos.—Bastones.—Gorras para Caballeros y Niños.—Constante surtido en toda clase de **prendas confeccionadas.**

PÍDASE EL CATÁLOGO GENERAL

Casa fundada en 1850.

Tipografía Comercial.

ANTONIO LÓPEZ, 6.—CÁDIZ

En este acreditado establecimiento se hacen impresos de todas clases, con prontitud y esmero, á precios económicos.

LA REVISTA ESCOLAR.- CÁDIZ

Redacción y Administración: Argüelles, 3, 1.º

Sr. D.